

De los compromisos que deben elegir el Ayuntamiento Constitucional antes de la elección de Diputados de Cortes, y en defecto de esta

Resolución decretar lo que estimen conveniente

Elaborado para el R. E. Y. la Constitución en el Museo de 1820.

Al margen de otra instancia. Entendida por esta Corporación habiendo conferenciado lo conveniente, acerca de los extremos q^{da}

abrazar, y de las ordenes con que se encuentra, estando p^{ra} su parte resuelto a cooperar p^{ra} q^{da} se realicen las intenciones que

guian al bien de toda la nación acorda: Que desde luego se proceda a la elección de

nuevos Ayuntamientos señalando para la votación de los veinte y cinco Electores que

corresponden a esta otra ciudad los cuales a su tiempo han de hacer la nominación

de dos Alcaldes, dos Regidores y dos Sindicos el Domingo diez y seis del corriente en las

casas Consistoriales desde las siete de la mañana, no adelantando como quisiera

esta Corporación otra votación por deuen hacerse en día festivo con arreglo a el

Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos

